

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

**Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya**

*Email: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

Bogotá D.C., primero (1°) de abril de dos mil veintidós (2022).

**Ref. 110014003082-2022-00192 00**

Presentada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

**LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** de Mínima Cuantía en favor de **R.V INMOBILIARIA S.A.**, en contra de **WILLIAM OSWALDO PALACIOS FORERO**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. \$3´616.760.250m/cte., por concepto de cinco (5) cánones de arrendamiento adeudados y causados entre septiembre de 2019 a enero de 2020, cada uno por valor de \$723.352m/cte.

2. \$723.352m/cte., correspondiente a la cláusula penal pactada entre las partes por el incumplimiento de la obligación contenida en el contrato allegado como base de la acción, la cual fue reajustada en un 50%, atendiendo el cumplimiento parcial de la obligación principal, sumado a que, la pena no puede superar el duplo de un canon de arrendamiento.

3. Negar el mandamiento de pago respecto del demandado ANDRES PALACIOS FORERO, ya que no suscribió el contrato de arrendamiento aportado como soporte del recaudo, por lo cual, no puede solicitarse ninguna obligación a su cargo.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 290 del C.G.P.

Tener en cuenta que la parte demandante se encuentra actuando en causa propia a través de su representante legal.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**

**JUEZ**

**(2)**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá D.C., el día cuatro (4) de abril de 2022  
Por anotación en estado N° 34 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría  
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 82

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad0bca0668476c758ee0a2d57889bc0c760acfbcf8bd654c995b7c518475c6ca**

Documento generado en 01/04/2022 10:54:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>